

**Incluye normas de prevención del maltrato escolar en la Ley General de
Educación (bullying)
Boletín N° 6935-04**

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS

1. En los últimos años, el Maltrato Escolar, también conocido como "Bullying", es una de las formas de violencia que más se ha expandido entre nuestros niños y adolescentes, adoptando facetas de agresividad nunca antes vistas y que, además, se han vuelto cada vez más masivas. Diversos estudios¹ y casos conocidos a través de los medios de comunicación social, dan cuenta de la situación de violencia al interior de los establecimientos educacionales en nuestro país.

2. Las conductas que pueden considerarse como parte de este fenómeno "Bullying" llevan largo tiempo estudiándose en otros países como Estados Unidos y España. Según estudios clínicos nacionales e internacionales, se hace cada vez más frecuente en los colegios y no discrimina mayormente según condición social, educacional o económica. No obstante, en nuestro país, a pesar de que actualmente se ha hecho presente en la mayoría de los establecimientos educacionales, no se ha asignado al tema la importancia que merece, ni por parte de las autoridades, ni por parte de los padres, profesores, y de todos aquellos que inciden en la educación de los niños y adolescentes.

3. Desde luego, nos enfrentamos a un problema que no es menor, especialmente si consideramos todas las consecuencias que este tipo de conductas pueden acarrear, tanto para la personalidad como para el desarrollo social de los niños abusados. Los niños y adolescentes afectados generalmente se encuentran en pleno proceso de búsqueda de su identidad, y este fenómeno afecta gravemente el desarrollo de su personalidad; disminuye su autoestima; les genera sentimientos de miedo, vergüenza, debilidad y frustración; les provoca una baja en su rendimiento escolar; marginación y desinterés por el trabajo en equipo; etc. Por otra parte, desde el punto de vista del niño agresor, si no existen acciones concretas que se adopten para frenar el fenómeno, comienzan a creer que gozan de completa impunidad frente a hechos que son abiertamente dañinos, y se acostumbran al abuso de poder, lo que es además sumamente peligroso para el desarrollo de sus relaciones futuras. A su vez, el resto de la comunidad escolar, como espectadores, terminan conviviendo en un clima de temor, y aceptando la "ley del mas fuerte".

4. Creemos que para enfrentar el maltrato entre los alumnos, se debe asumir derechamente que estamos frente a una problemática que afecta o involucra no sólo al niño o adolescente agredido, sino que a toda la comunidad escolar, ya que finalmente la calidad de la convivencia es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin excepción. Para ello, no solo es indispensable que el Estado adopte políticas públicas al respecto, sino también que los adultos responsables de la educación de los niños y adolescentes asuman un compromiso mayor a fin prevenir y erradicar estas conductas, partiendo por los padres y profesores.

5. Nos asiste la convicción de que solo con educación temprana puede remediarse tan lamentable realidad, inculcando a nuestros niños y adolescentes, desde su más temprana infancia, la conveniencia de resolver los conflictos de manera constructiva, dentro de un marco valórico y de respeto hacia su persona y el resto.

6. La ley General de Educación (ley N9 20.370), entre cuyos propósitos se encuentra el regular los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, ha fijado ciertos principios básicos que se enmarcan dentro del objetivo general de prevención del maltrato escolar. Es así como en su artículo 10 letra a), establece que *"los alumnos y alumnas tienen derecho a estudiar en un ambiente*

¹ Entre ellos: Primer estudio nacional de Convivencia Escolar. MINEDUC UNESCO, año 2005; Sentido y sinsentido de la violencia escolar: análisis cualitativo del discurso de estudiantes chilenos. García, M., Año 2005.

tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos". Asimismo, establece que "son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa". Sin embargo, creemos que es necesario regular de manera más exhaustiva este derecho-deber de los alumnos y alumnas, de manera tal que los criterios contenidos en la Ley General de Educación, no se conviertan solo en una declaración de principios, estableciendo directrices claras y precisas que tengan como objetivo principal educar en materia de maltrato escolar y prevenir estas conductas.

II. IDEA MATRIZ

La presente propuesta legislativa pretende regular el derecho-deber que la Ley General de Educación consagra para los alumnos y alumnas en materia de convivencia escolar, desarrollando de manera más acabada los principios y criterios básicos que ella contempla en relación con esta materia, por la vía de establecer la obligación de todo establecimiento educacional de contar en su reglamento interno con un Plan de Convivencia Escolar, señalando los contenidos mínimos con que debe cumplir la política de prevención del maltrato escolar entre los alumnos.

Además, establece la obligación para los establecimientos educacionales de integrar a toda la comunidad educativa en el diseño, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de dicho Plan de Convivencia Escolar; de procurar la capacitación permanente de profesionales y asistentes de la educación en materia de orientación y manejo de conflictos; y de crear las instancias que estimen pertinentes a fin de reforzar la comunicación y cooperación entre padres y profesores, e instancias destinadas a la educación y formación de los alumnos y alumnas en materia de convivencia escolar, y a la prevención de conductas constitutivas de maltrato escolar.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Agréguese en el artículo 10 letra a) de la Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, a continuación del inciso segundo, los Incisos que se señalan, del siguiente tenor:

A fin de hacer efectivo el derecho de los alumnos y alumnas a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y a que se respete su integridad física y moral, como asimismo el cumplimiento de su deber de brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio, el reglamento interna de todo establecimiento educacional deberá contar con un Plan de Convivencia Escolar que tenga por finalidad establecer una política de prevención del maltrato escolar entre los alumnos, desde los primeros niveles formativos, definiendo claramente las conductas constitutivas de dicha maltrata, las normas de cumplimiento obligado para las alumnas, los distintos tipos de faltos que pueden cometerse, y las sanciones que a éstas correspondan, según su gravedad, considerando siempre medidas de reparación del daño moral causado, tales como la presentación público de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos.

El Plan de Convivencia Escolar deberá integrar a toda la comunidad educativa, tanto en su diseño e implementación como en el seguimiento, monitorea y evaluación de dicha plan.

Además, los establecimientos educacionales tendrán el deber de procurar la capacitación permanente de los profesionales y asistentes de la educación en materia de orientación y manejo de conflictos. Asimismo, procurarán la creación de instancias tendientes a reforzar la comunicación y la cooperación entre los padres, madres y apoderados, y los profesores, e instancias destinadas a la educación y formación de los alumnos y alumnas en materia de convivencia escolar, y a la prevención de conductas constitutivas de maltrato escolar.